

JUEVES 5 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 46
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 126 - Letra:D

Córdoba, 26 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007267/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Auxiliar en Actividades Deportivas y Recreativas", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Auxiliar en Actividades Deportivas y Recreativas", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del Auxiliar en Actividades Deportivas y Recreativas (IV), Trayectoria Formativa del Auxiliar en Actividades Deportivas y Recreativas (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 126 - Letra:D.....Pag. 1
Resolución N° 134 - Letra:D.....Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 1.....Pag. 2
Resolución General N° 39 - Letra:D.....Pag. 3
Resolución General N° 40 - Letra:D.....Pag. 4

aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000091 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 9;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Auxiliar en Actividades Deportivas y Recreativas" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de dieciocho (18) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 134 - Letra:D

Córdoba, 27 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007093/2025 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Enfermería" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos el Anexo que contiene el Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Enfermería" el cual refleja: Denomina-

ción de la carrera, Identificación de la propuesta, Fundamentación, Objetivo, Requisitos de ingreso, Referencial al Perfil Profesional del Técnico Superior en Enfermería, Alcance del Enfermero/a, Funciones que ejerce el profesional, Área Ocupacional, Habilitaciones profesionales, Diseño y Organización Curricular -Plan de Estudios, Prácticas Formativas, Condiciones de Egreso, Perfil Profesional del Docente, Campos de Formación, Acreditación de saberes de trayectorias formativas de otros ámbitos, Certificaciones Intermedias, Criterios Orientativos para la Presentación Jurisdiccional y la Evaluación de Solicitudes de Validez Nacional de Títulos y Certificados de Estudios.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así

también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones Nros. 229/14 y 295/16 ambas del Consejo Federal de Educación, 3883/19 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y 170/18 de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000060 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 10;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Enfermería" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, según se detalla en el Anexo I, conformado por el Orden N° 6, el que compuesto de cuarenta y tres (43) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 1

Córdoba, 24 de febrero de 2026

VISTO: El expediente N° 0521-089523/2026, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veinticinco, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano-.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que en este sentido el artículo 28 del plexo normativo citado, establece dentro de las atribuciones del Directorio del ERSeP, a saber, "Atribuciones. El Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar anualmente la memoria y balance."

Que en esta inteligencia la Orden de Servicio ERSeP N° 07/2001 establece en su artículo 1 a saber, "El ejercicio económico-financiero del ERSeP cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo el Directorio elaborar la memoria y balance correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La memoria y balance serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la resolución del Directorio que los apruebe. Dichos instrumentos serán comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respalden sus constancias."

Que del expediente de referencia surgen; las presentaciones correspondientes a cada uno de los sectores del ERSeP expresando las actividades que desarrollaron durante el curso del año 2025, Memo donde se eleva el Balance General al 31 de diciembre de 2025 emitido por el Sr. Gerente de Planeamiento y Control.

Que conforme las constancias de autos, se observa un acabado cumplimiento de todas las normativas aplicables a la temática expuesta, resultando correcto la valoración de la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los efectos de su aprobación.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización"

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con el expediente N° 0521-089523/2026, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veinticinco, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano-.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que sin perjuicio del análisis efectuado por las áreas técnicas y sin cuestionar la corrección contable ni la legalidad formal del cierre del ejercicio, del análisis integral de la documentación surge que el Ente Regulador cerró el ejercicio 2025 con un superávit superior a los tres mil doscientos noventa y nueve millones de pesos, registrando asimismo resultados positivos en ejercicios anteriores, lo que permite advertir un esquema de acumulación de recursos que no reviste carácter aislado. Paralelamente, se observa la existencia de inversiones financieras por más de siete mil quinientos millones de pesos y disponibilidades superiores a seis mil seiscientos millones, configurando un nivel de liquidez ampliamente superior a los pasivos corrientes, circunstancia que por su magnitud amerita una reflexión institucional acerca del modelo financiero y su adecuación a la finalidad propia del organismo.

Que del análisis del ejercicio 2025 surge un superávit superior a los tres mil doscientos noventa y nueve millones de pesos, acompañado de un incremento significativo del efectivo disponible y de una estrategia conservadora de colocación en instrumentos financieros. En concreto, el Ente registra inversiones financieras por \$7.538 millones y disponibilidades por

\$6.660 millones, configurando un nivel de liquidez que resulta aproximadamente diez veces superior a sus pasivos corrientes, lo que evidencia una acumulación relevante de recursos inmovilizados en activos financieros.

Que en materia de gastos se observa que el rubro personal representa el 74% del gasto total, mientras que los gastos operativos y generales ascienden al 26%, registrándose un gasto en personal de \$9.021 millones, equivalente aproximadamente al 59% de los ingresos del organismo. Asimismo, se verifica un crecimiento significativo en los convenios con universidades y servicios tercerizados, que pasan de \$321 millones a \$1.012 millones en un solo ejercicio, lo que supone un incremento de magnitud considerable que amerita un análisis profundo respecto de su justificación técnica, su impacto presupuestario futuro y la relación entre estructura propia y contratación externa.

Que en cuanto a los ingresos derivados de multas, durante el ejercicio 2025 se registran sanciones por un monto superior a los \$1.800 millones, desagregadas en multas de transporte y generales por \$1.708 millones, multas de seguridad eléctrica por \$121 millones y multas de agua por \$37 millones. Sin embargo, paralelamente se advierte un incremento sustancial en la previsión por incobrables, que pasa de \$150 millones a \$412 millones, y un quebranto asociado de \$298 millones, vinculado a una alta proporción de multas judicializadas. Este cuadro evidencia una mora estructural en el recupero efectivo de sanciones y plantea la necesidad de revisar si el esquema sancionatorio está cumpliendo primordialmente una función disciplinaria orientada a la mejora del servicio o si, por su volumen y bajo recupero efectivo, termina configurando un componente nominal relevante dentro de la estructura de ingresos sin correlato real en términos de eficacia regulatoria.

Que en este contexto, no puede soslayarse que el Ente ejerce funciones de control sobre servicios públicos esenciales cuyos cuadros tarifarios han experimentado incrementos significativos en los últimos períodos. Mientras los usuarios afrontan mayores cargas económicas vinculadas a servicios como energía eléctrica, agua potable, transporte y peajes, el organismo regulador exhibe una acumulación relevante de excedentes financieros, con inversiones por \$7.538 millones y disponibilidades por \$6.660 millones. Este contraste impone una reflexión institucional acerca del equilibrio entre la función de regulación y el nivel de recursos acumulados.

Que tratándose de un ente autárquico con individualidad financiera, cuyos recursos provienen del esquema regulatorio vigente, corresponde analizar si el nivel de recaudación guarda adecuada relación con el gasto real necesario para el cumplimiento de sus funciones. La magnitud del superávit registrado, el volumen de inversiones financieras acumuladas y el nivel de liquidez existente permiten inferir la necesidad de revisar si el esquema actual de tasas regulatorias y demás recursos propios se encuentra estrictamente dimensionado al costo efectivo de la función de control o si, por el contrario, revela un nivel de recaudación que excede dicho parámetro razonable.

Que la finalidad de un ente regulador consiste en equilibrar el sistema, ejercer control eficaz y garantizar la protección del interés público, no en sostener un esquema permanente de acumulación financiera. La existencia de un excedente significativo, junto con una liquidez ampliamente superior a las obligaciones corrientes, obliga a abrir un debate institucional sobre el diseño del modelo de financiamiento, la proporcionalidad de las tasas regulatorias, la eficiencia del gasto y el destino de los recursos acumulados, a fin de asegurar que la actividad regulatoria no derive en un esquema de sobre recaudación estructural.

Que en consecuencia, aun cuando no se formulan objeciones técnico-contables respecto de la Memoria y el Balance presentados, esta Vocalía considera necesario dejar asentada su disidencia desde una perspectiva institucional, por entender que los estados financieros reflejan un esquema que debe ser revisado a la luz de los principios de proporcionalidad, eficiencia y adecuada correspondencia entre recursos y función regulatoria.

Por todo lo expuesto, voto por la negativa.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del ERSeP bajo el n° 31/2026, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta; disidencia Vocal Rodrigo F. Vega; abstención Vocal Juan H. Negri)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) correspondientes al período transcurrido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre del año dos mil veinticinco, instrumentos que, como Anexos "I" y "II" se incorporan a la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia con sus anexos y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respaldan sus constancias. Dese copias y archívese.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA.

ANEXOS

Resolución General N° 39 - Letra:D

Córdoba, 04 de marzo de 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-085676/2025.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas al Reglamento de Usuarios puesto a consideración de este Regulador a los fines de su control y aprobación.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa del artículo 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano el cual determina “(...) b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios. (...) h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...) q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación. (...) s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales (...)”-

Que asimismo, resulta aplicable el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que en su artículo 18 inciso n establece entre las obligaciones de los prestadores “(...) Redactar un “Reglamento de Usuarios” que, en armonía con las disposiciones del presente Marco Regulador y demás legislación o reglamentación aplicable vigente y con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del presente Marco, regule las relaciones Entidad Prestadora-Usuario, estableciendo los procedimientos concernientes a todas las acciones en que deba participar el Usuario. En el caso de servicios concesionados, este Reglamento deberá ser aprobado por el Concedente.”

Que el servicio de la Comuna de Cuesta Blanca, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 04/2025 de fecha 08 de Abril de 2025, a la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada quien pone en consideración de este Regulador el presente Reglamento de usuarios.-

Que al orden 17 se agrega Informe Técnico N° 469/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Que la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento mediante el Informe Técnico N° 202/2025 se expide en relación al reglamento objeto del presente.-

Que analizado el reglamento acompañado, se realizaron modificaciones y reelaboraciones por la Sección de Calidad de los artículos 8, 12, 14, 15 y 16, a los fines de que los mismos respondan a los criterios técnicos sostenidos por este organismo.-

Que siguiendo con el análisis del instrumento acompañado, la Sección de Servicios Jurídicos procedió a la modificación y reelaboración de los artículos 5 inciso d y e, 17, 20, 27, 29, 30, 38, 45 bis, 52, 53, 56, 71,72, 78, 79,88,89; a los fines que los mismos se adecuen a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de agua potable entre las que se destacan el Marco Regulador, la Resolución General ERSeP N° 03/2012, Resolución General ERSeP N° 14/2016 así como los criterios sostenidos por este Regulador.-

Que en función de la normativa supra mencionada, corresponde aprobar el Reglamento de Usuarios de la prestadora Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada – Cuesta Blanca.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 67/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE el Reglamento de Usuarios de la prestadora Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Sociales y Públicos, Obras, Producción, Consumo y Vivienda Limitada – Cuesta Blanca conforme las observaciones expresadas en los considerandos, el que como Anexo I integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Comuna de Cuesta Blanca.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 40 - Letra:D

Córdoba, 04 de marzo de 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-087533/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTO CENTRO LTDA., por la cual solicita un ajuste del cargo tarifario de amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta

del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios

Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que la Resolución General ERSeP N° 04/2019 – Procedimiento Cargo Tarifario Prestadores de la Provincia de Córdoba dispone en su artículo 1 del Anexo Único “El objeto del presente procedimiento es establecer las condiciones para el seguimiento y fiscalización de las acciones de las Prestadoras bajo Regulación del ERSeP, en el marco de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones que se fijen por este Regulador, conforme lo dispuesto por el Régimen Tarifario Único establecido por la RG ERSeP N°14/2016 y concordantes”-

Que por su parte, la Resolución General ERSeP N° 16/2025 PD de fecha 02 de diciembre de 2025 dispuso “(...) Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario, del análisis del seguimiento de las obras aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 24/2025 de fecha 26 de Marzo de 2025 y de la solicitud de incorporación de nuevas obras, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo del mecanismo correspondiente a la prestadora. Que a los fines de no demorar el acceso al ajuste tarifario y así garantizar la sustentabilidad del servicio, este Regulador se expedirá en una resolución posterior respecto al Cargo de Amortización y de Inversión. (...)”, que se realizará a través de la presente.-

Que el Informe Técnico N° 24/2026 de fecha 28 de enero de 2026, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, establece en primera instancia: “Se estudian las rendiciones que el Prestador ha enviado como erogaciones de inversiones, examinando avances físicos y económicos registrados y lo recaudado hasta la fecha. Atento a ciertas discrepancias e incumplimientos que se detectaron entre las rendiciones y los presupuestos aprobados junto con los retrasos en inversión (como se verá más adelante) se realizó un análisis integral de las inversiones comprometidas por cargo tarifario desde el año 2021 hasta la actualidad.”

Que seguidamente sostiene “(...) Podemos concluir de los cuadros N°2 y N°3 lo siguiente:

A) Inversiones con Avance Físico del 100%

Dos de los cinco ítems han completado su ejecución física, aunque con comportamientos económicos opuestos (TODOS LOS MONTOS SIN IVA): Ítem 1 (Nueva Perforación predio Ing. Walter Bosio): Presenta un avance físico del 100%. El monto validado (\$228.616.108,63) supera de manera excepcional al presupuesto indicado en RG (\$2.998.078,22), resultando en un avance económico del 7625,42%.

Ítem 3 (Reemplazo de cañería Acueducto San Francisco - Devoto): Ha alcanzado el 100% de avance físico. En este caso, el monto validado (\$2.437.699,04) representa solo el 13,45% del presupuesto asignado (\$18.127.837,99), lo que indica una ejecución por debajo del costo estimado.

B) Inversiones Sin Avance (0%)

Los siguientes ítems no reportan rendiciones validadas ni progreso en su ejecución al cierre del período reportado:

Ítem 2: Adquisición de Pick Up (Presupuesto: \$34.008.220,03).

Dicha inversión se encuentra en el listado de inversiones prioritarias desde RG 70/2022 - FECHA 14/9/2022 – PUBLICADO BO 29/09/2022 – con un plazo de 24 MESES, registrando un retraso por lo que ya se podría haber adquirido a la fecha del presente.

Ítem 4: Adquisición Grupo electrógeno (Presupuesto: \$87.860.158,86).

Ítem 5: Equipo de Bombeo Centrífugo (Presupuesto: \$11.709.055,79). Ambas Inversiones se incorporaron como inversiones prioritarias en RG 9/2023 - FECHA 22/03/2023 N° de Orden 27- BO 03/05/2023 – con un plazo de 18 MESES, de modo que a la fecha también registra atraso, pu-

diendo haberse adquirido a la fecha.

Finalmente concluimos que el Monto Presupuestado en Resolución fue de: \$154.703.350,89 + IVA. Y el monto validado de las rendiciones asciende a: \$231.053.807,67 + IVA, es decir que a pesar de que el 60% de los ítems individuales no han iniciado, el avance económico total es del 149,35%, debido al excedente de costos incurrido en la perforación del Ítem 1. Estas discrepancias expuestas llevaron a realizar un análisis integral de las inversiones involucradas, tal como se despliega más adelante en el presente informe (...)

Que luego, la Sección Técnica analiza el Ítem 1 Nueva Perforación para extracción de Agua en el predio Ing. Walter Bosio y expresa “(...) Para llevar a cabo el análisis integral se tomó como punto de partida el informe técnico conjunto Área Técnica N°077/2021 Gcia de Agua y Saneamiento - Costos y Tarifas N°44/2021 – Expediente N° 0521-062241/2021/r3 - Fojas 14/31 dió origen a la RG ERSEP N° 19/2021.

Tras evaluar el balance realizado al concluir la vigencia de la Resolución 67/2021 (CUADRO N°8) se detectó que se contaba con saldo disponible de \$1.815.366,67.

A partir de este escenario, se analizaron las resoluciones en donde la Perforación se encontraba en el listado de Inversiones Prioritarias para verificar los avances, información que se detalla en el Cuadro N° 8. De allí se desprende que, de las 9 revisiones donde el proyecto figuraba como prioritario, solo en 5 se concretaron desembolsos.

La obra se estipuló en un plazo de 24 meses, teniendo a la fecha una extensión de 120 meses. (...)

Finalmente, se efectuó un análisis económico comparativo entre el presupuesto inicial (RG82/2018) y los montos validados a diciembre de 2025 (RG24-2025) EN CUADRO N° 10. La metodología consistió en referenciar los montos al valor del dólar oficial de cada período para luego pesificarlos a valores actuales. Este estudio revela que la ejecución ha superado en un 57% al presupuesto original. (...)

Este aumento respecto al presupuesto inicial responde a las siguientes causas:

- Factores externos: Variación cambiaria y presión inflacionaria Incremento en el valor de los insumos y la mano de obra de construcción.

- Factores internos: desfasaje temporal (retraso en el plan de inversiones) y la Inclusión de elementos en el proyecto que no fueron contemplados en la etapa de presupuesto inicial (...)-

Que se realiza un análisis de los ingresos y egresos, de los cuales se determina “(...) El Cuadro evidencia que existía disponibilidad de fondos para ejecutar la inversión de la perforación o registrar avances. Esto indica que la perforación pudo completarse antes de lo que realmente se ejecutó. Es por ello que con las rendiciones de diciembre 2025, se da por finalizada formalmente la inversión en este proyecto. (...)

La información financiera presentada en el cuadro de Balance de Fondos correspondiente a la Resolución General (R.G.) 24-25 indica:

- Disponibilidad Inicial y Recaudación: El balance comienza con un saldo proveniente de la R.G. 118-24 de \$84.896.623,05. A este monto se le suma la recaudación propia de la R.G. 24-25, que asciende a \$147.802.475,98, resultando en un Total Disponible de \$232.699.099,02.

- Egresos por Inversión: Se deduce la Inversión Validada por ERSeP, la cual suma un total de \$246.467.735,85. En este apartado se incorporan como egresos los gastos bancarios históricos en el punto F por \$1.814.228, 67 y en el punto D se contemplaron \$15.414.027,20 en gastos de combustible, alojamiento y viáticos, no tenidos en cuenta originalmente y que se detallarán posteriormente.

- Saldos de la Resolución: Tras descontar las inversiones, el Saldo de la R.G. 24-25 se establece en \$-15.582.964,52 es decir que se verifica una sobre inversión efectuada por el Prestador que deberá recaudarse (...)-

Que respecto al pedido de nuevas inversiones, la Sección Técnica expresa "(...) El 10 de noviembre de 2025, mediante nota incorporada en el Orden 43 del Expediente Digital N° 0521-087533/2025, el Prestador solicitó la inclusión de una nueva inversión: la adquisición de 250 caños K10 (6 metros, junta segura) para el reemplazo de un tramo del acueducto San Francisco – Devoto.

No obstante, dicha solicitud carece de la documentación respaldatoria necesaria, omitiendo la ficha técnica y la memoria descriptiva que justifique el reemplazo y las necesidades a cubrir. Asimismo, no se encuentran disponibles los presupuestos detallados mencionados como adjuntos en la nota. En consecuencia, se deberá requerir al Prestador la subsanación de esta información para que la propuesta pueda ser evaluada como inversión prioritaria. (...)”-

Que el informe técnico continúa expresando "(...) El Prestador presenta la documentación adjunta en nota, a saber: Resumen Bancor (12-2025); Resumen Rebalanceo Cargo de Obra al 31-12-2025; Subanexo IV: Certificado de Obra y Rendición al 31-12-2025; Subanexo IV: Obra Nueva Perforación Predio Ing. Bosio; y Subanexo III: Informe Art. 22 Cargo de Obra (Rendición Dic. 2025, hojas 1 y 2). Tras el análisis de dicha información, se realizan las siguientes observaciones apoyados en el cuadro N°13:

3.6.1. INGRESO: dichos montos son validados, atento a que la facturación es la multiplicación de la cantidad de metros cúbicos facturados multiplicado por el monto por cargo tarifario. Del análisis se desprende que a diciembre de 2025 quedó un saldo a recaudar de \$ 5.649.317,49.

3.6.2. EGRESOS: estos valores lo dividimos en tres:

- IMPORTE GASTADO: Corresponde a la inversión en obras prioritarias. El Prestador informa un valor de \$400.195.827,17; no obstante, esta Sección Técnica inicialmente estimó un saldo menor de \$384.781.800,59 (ver Cuadro N°14). Esta diferencia de \$15.414.027,20 radicó en gastos de combustible, alojamiento y viáticos, no contemplados originalmente. Tras conversaciones con la Cooperativa —donde se justificaron dichos gastos debido a las distancias y a la gran extensión del área de prestación—, se decidió considerar estos valores como gastos inherentes a las obras. “En adelante, dichos conceptos deberán ser debidamente fundamentados en el presupuesto inicial para ser admitidos como erogación de inversión”.

- IMPUESTOS MUNICIPALES: los mismos no son considerados desde este Ente como erogaciones de inversión, el mismo fue aclarado en informe técnico conjunto área técnica N°285/2021-Gcia de agua y saneamiento – área de costos y tarifas N°129/2021, obrante en fojas 8/18 –EXPEDIENTE N°0521-062360/2021/R3 fecha de inicio 27/09/2021.

En dicho informe, en el punto 7.4.2-Rendición de Estado de la Cuenta del CT se indicó : ...“Cabe aclarar que, respecto de las rendiciones del Cargo Tarifario, se detallaron por parte de la prestadora, conceptos impositivos cobrados por los distintos municipios, los mismos no serán contemplados en el cómputo de las erogaciones del cargo tarifario de inversiones, atento a que no se encuentra debidamente fundada jurídicamente que los fondos del cargo tarifario para inversiones que sirven a un conjunto de municipios puedan ser gravados por otros. Asimismo, resulta indispensable como objetivo que los fondos para inversiones en los sistemas de agua potable resguarden su eficiencia y destino a la ejecución de obras con el mayor rendimiento posible.”...

- GASTOS BANCARIOS: estos son considerados en su totalidad ya que corresponden a la cuenta específica, propiamente dicho.

3.6.3. SALDO INICIAL MAYO 2021

El Prestador indica que el saldo inicial a mayo de 2021 es de -\$ 894.495,71; es decir, que a esa fecha se había erogado más de lo recaudado. Sin embargo, según el Informe Técnico Conjunto (Área Técnica N°077/2021 y Área de Costos y Tarifas N°044/2021), obrante en fojas 14/31 del Expediente N°0521-062241/2021/R3, se determinó un saldo disponible para inversiones de \$ 1.815.366,67 en el punto 7.4.3.

Tras compatibilizar el balance presentado por la cooperativa junto con los criterios de Esta Sección Técnica, es decir los ingresos facturados, admitir los gastos de combustible, alojamiento y viáticos, y descartar los gastos municipales, esta Sección Técnica arribó a un monto final de -\$ 14.748.254,63. Esto confirma que las erogaciones totales han sido superiores a los ingresos obtenidos por el Cargo Tarifario de Inversión (...)”-

Que finalmente, se realiza el rebalanceo del cargo y se expresa: “(...) En virtud de los retrasos e incumplimientos detectados en la aplicación del cargo tarifario para inversiones, especialmente en la inversión de la Nueva Perforación (prioritaria desde la RG 82/2018 con un plazo de 24 meses), Adquisición de Pick Up (prioritaria desde la RG 70/2022 con un plazo de ejecución de 24 meses y adquisición del Grupo electrógeno e Ítem adquisición de Equipo de bombeo centrífugo (Ambas incorporadas mediante la RG 9/2023 publicada el 03/05/2023 con un plazo de 18 meses) con plazos de ejecución vencidos, se procede a su exclusión del listado de obras prioritarias observando en cuadro N° 15 el detalle.

El 10 de noviembre de 2025, mediante nota incorporada en el Orden 43 del Expediente Digital N° 0521-087533/2025, el Prestador solicitó la inclusión de una nueva inversión: la adquisición de 250 caños K10 (6 metros, junta segura) para el reemplazo de un tramo del acueducto San Francisco – Devoto. No obstante, dicha solicitud carece de la documentación respaldatoria necesaria, omitiendo la ficha técnica y la memoria descriptiva que justifique el reemplazo y las necesidades a cubrir. Asimismo, no se encuentran disponibles los presupuestos detallados mencionados como adjuntos en la nota. En consecuencia, se deberá requerir al Prestador la subsanación de esta información para que la propuesta pueda ser evaluada como inversión prioritaria.

Finalmente, del análisis técnico económico efectuado, el saldo del rebalanceo determina que se debe recaudar \$ 14.748.254,63 en un plazo de un mes, que proyectado en un promedio de 2.100.000 metros cúbicos mensuales vendidos se obtiene un valor de -7,02 \$/m3. (...)”-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “(...) 4.1. De la rendición de inversiones de RG 24-2025 se tiene: 4.1.1. Inversiones con Avance Físico del 100%. Dos de los cinco ítems han completado su ejecución física, aunque con comportamientos económicos opuestos (TODOS LOS MONTOS SIN IVA):

Ítem 1 (Nueva Perforación predio Ing. Walter Bosio): Presenta un avance físico del 100%. El monto validado (\$228.616.108,63) supera al costo presupuestado.

Ítem 3 (Reemplazo de cañería Acueducto San Francisco - Devoto): Ha alcanzado el 100% de avance físico. En este caso, el monto validado (\$2.437.699,04) representa solo el 13,45% del saldo asignado (\$18.127.837,99), lo que indica una ejecución por debajo del costo estimado.

4.1.2. Inversiones Sin Avance (0%). Los siguientes ítems no reportan rendiciones validadas ni progreso en su ejecución al cierre del periodo reportado:

Ítem 2: Adquisición de Pick Up (Presupuesto: \$34.008.220,03). Dicha inversión se encuentra en el listado de inversiones prioritarias desde RG 70/2022 - FECHA 14/9/2022 – PUBLICADO BO 29/09/2022 – con un plazo de 24 MESES, registrando retraso, por lo que ya se podría haber adquirido a la fecha del presente.

Ítem 4: Adquisición Grupo electrógeno (Presupuesto: \$87.860.158,86).
Ítem 5: Equipo de Bombeo Centrífugo (Presupuesto: \$11.709.055,79).

Ambas Inversiones se incorporaron como inversiones prioritarias en RG 9/2023 - FECHA 22/03/2023 N° de Orden 27- BO 03/05/2023 – con un plazo de 18 MESES, de modo que a la fecha también registra atraso,

pudiendo haberse adquirido a la fecha.

4.2. Respecto de la facturación de la RG N°24-2025 el total por cargo tarifario de inversión asciende a \$ 147.802.475,98.

4.3. De lo anterior concluimos que el Monto Presupuestado en Resolución fue de: \$154.703.350,89 + IVA. Y el monto validado de las rendiciones asciende a: \$231.053.807,67 + IVA, es decir que a pesar de que el 60% de los ítems individuales no han iniciado, el avance económico total es del 149,35%, debido al excedente de costos incurrido en la perforación del ítem 1.

4.4. Del ANALISIS DEL ITEM N° 1 "NUEVA PERFORACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE AGUA EN EL PREDIO ING. WALTER BOSIO" se indica que:

4.4.1. La inversión fue aprobada inicialmente como ITEM N° 5 en la Resolución Tarifaria N.º 82/2018 RG 82-2018 - FECHA 28/11/2018 - PLAZO 24 MESES.

4.4.2. La obra se estipuló en un plazo de 24 meses, teniendo a la fecha una extensión de 120 meses, reiterados retrasos en la ejecución.

4.4.3. Un análisis económico comparativo entre el presupuesto inicial (RG82/2018) y los montos validados a diciembre de 2025 (RG24-2025) revela que la ejecución ha superado en un 57% al presupuesto original. Este aumento respecto al presupuesto inicial responde a las siguientes causas:

- Factores externos: Variación cambiaria y presión inflacionaria Incremento en el valor de los insumos y la mano de obra de construcción.
- Factores internos: desfase temporal (retraso en el plan de inversiones) y la Inclusión de elementos en el proyecto que no fueron contemplados en la etapa de presupuesto inicial.

4.4.4. Del cruzamiento de datos con la Cuenta Bancaria Especifica a diciembre de 2025, se identifica un saldo en cuenta corriente de \$38.329,99 con un total de impuestos registrados en cuenta corriente de \$3.176.885,53 y Gastos Bancarios Acumulados Históricos por \$2.812.176,99.

4.5. El 10 de noviembre de 2025, mediante nota incorporada en el Orden 43 del Expediente Digital N° 0521-087533/2025, el Prestador solicitó la inclusión de una nueva inversión: la adquisición de 250 caños K10 (6 metros, junta segura) para el reemplazo de un tramo del acueducto San Francisco – Devoto. No obstante, dicha solicitud carece de la documentación respaldatoria necesaria, omitiendo la ficha técnica y la memoria descriptiva que justifique el reemplazo y las necesidades a cubrir. En consecuencia, se deberá requerir al Prestador la subsanación de esta información para que la propuesta pueda ser evaluada como inversión prioritaria.

4.6. En virtud de los retrasos e incumplimientos detectados en la aplicación del cargo tarifario para inversiones, especialmente en la inversión de la Nueva Perforación (prioritaria desde la RG 82/2018 con un plazo de 24 meses), Adquisición de Pick Up (prioritaria desde la RG 70/2022 con un plazo de ejecución de 24 meses y adquisición del Grupo electrógeno e ítem adquisición de Equipo de bombeo centrífugo (Ambas incorporadas mediante la RG 9/2023 publicada el 03/05/2023 con un plazo de 18 meses) con plazos de ejecución vencidos, se procede a su exclusión del listado de obras prioritarias las obras no concluidas de la RG 24-2025.

4.7. Tras el análisis integral efectuado por esta repartición, y bajo el criterio de admitir los gastos de combustible, alojamiento y viáticos, descartar tasas municipales y compatibilizar los saldos de revisiones anteriores,

esta Sección Técnica determinó un saldo de \$14.748.254,63 invertido por encima de lo recaudado. Por lo tanto, se determina que se debe recaudar \$ 14.748.254,63 en un plazo de un mes, que proyectado en un promedio de 2.100.000 metros cúbicos mensuales vendidos se obtiene un valor de cargo tarifario de amortización e inversión de 7,02 \$/m3.

4.8. Por último, se enfatiza la necesidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución General ERSeP N° 04/2019. Para asegurar la transparencia y eficiencia en la gestión del Cargo Tarifario de Inversiones, es fundamental que la confección y presentación de los presupuestos incluyan la debida fundamentación técnica de la obra y el proyecto ejecutivo, detallando minuciosamente los montos presupuestados a través de la tipología de tareas, cantidades, valores unitarios y totales. Asimismo, se debe respetar rigurosamente la programación de los trabajos y los plazos de ejecución establecidos, cumpliendo con la periodicidad mensual de los informes de avance y rendiciones de cuentas según los formatos y formularios normativos previstos. Finalmente, se recuerda que, conforme al artículo 6 de dicha norma, todos los movimientos de fondos, tanto ingresos como egresos, deben ser reportados y ejecutados exclusivamente desde la cuenta bancaria de afectación específica, respaldando cada transacción con sus respectivos extractos bancarios y comprobantes contables para su correcta fiscalización por parte del Ente Regulador."

Que asimismo corresponde recordar al prestador, que según lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en su Artículo 21° dispone "Reconocimiento de gastos. El ERSeP evaluará la información que respete los formatos y condiciones de presentación que se indican en la presente teniendo por no presentada la que no cumpla lo antedicho. (...)".

Que deberá dar acabado cumplimiento a todas las disposiciones de forma y plazos establecidos a los fines de los futuros reconocimientos de gastos.-

Que asimismo el Artículo 25 establece "Costos generados por incumplimiento de la Prestadora. Los gastos o sobrecostos que surjan a causa de la omisión de información por parte de la Prestadora en los términos fijados en el presente reglamento, serán a exclusivo cargo de la Prestadora.."

Que en consecuencia, el incumplimiento del prestador a las disposiciones del Reglamento de Cargo Tarifario implicara la aplicación de la presente disposición.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 21/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):



RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones de 7,02 \$/m3 por el plazo de un (1) mes conforme al Informe Técnico N° 24/2026.

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019 – Procedimiento Regulatorio Cargo Tarifario, continúen efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestado-

ra, así como el seguimiento de la cuenta de afectación específica y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: ORDÉNASE a la prestadora Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada dar acabado y riguroso cumplimiento a lo dispuesto por el Procedimiento Regulatorio – Cargo Tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)